

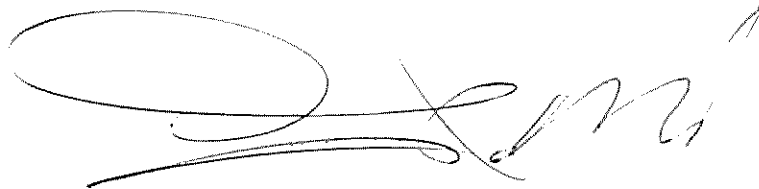
Buenos Aires, 26 de octubre de 1967.-

En atención a lo que resulta de las actuaciones, apruébase el contrato celebrado "ad referendum" de la Corte Suprema.

Respecto del pedido concerniente al im-// puesto de emergencia -fs.1, punto 3º- es improcedente tanto en razón de lo convenido en la cláusula 5ta. del contrato que se ratifica, como por no tratarse -en el caso- de la situación prevista por el art. 7º, inciso 3º, apartado a) de la ley 17.196.

Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO



ES COPIA

EXYTE. Nº 7.139/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 24 de octubre de 1967.-

Autorízase a efectuar las reparaciones necesarias.- De-/
vuélvase.- FDO.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

EXYTE. Nº 7.141/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 26 de octubre de 1967.-

Pasen las actuaciones a la Dirección Administrativa y //
Contable a fin de que se arbitren las medidas que correspondan para /
solucionar el problema que se plantea. Hágase saber.- FDO.: JORGE A.
PERO.-

Exp. nº 6.701/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 26 de octubre de 1967.-

En atención a las circunstancias y disposiciones legales
que se ha tenido en cuenta al dictar las providencias de fs. 17 y 24,
estése a lo dispuesto.

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Fo-
der Judicial de la Nación a sus efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.

ES COPIA

